INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 12 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el curador ad litem en representación de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ VILLAMIL contestó demanda en forma oportuna y el señor RAFAEL MARTÍNEZ VILLAMIL allega contestación de demanda en forma extemporánea. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120170017800
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VILLAMIL Y OTRA
DEMANDADOS: ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR Y OTROS

Para los efectos legales, téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada el día 11 de noviembre de 2020, en cuanto el curador ad litem en representación de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ VILLAMIL, se posesionó y allegó contestación de demanda presentada en forma oportuna, folios 520 a 523 del proceso.

Asimismo, el curador ad litem en representación de SANDRA LILIANA, CLAUDIA LEONOR, LUCY, MARÍA EUGENIA, MARGARITA, PATRICIA MARTÍNEZ AFANADOR y MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ GARZÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA AFANADOR DE MARTÍNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal, folios 434 a 441.

Ahora bien, el escrito incorporado a folios 525 a 548 del plenario, se torna extemporáneo y no será surtirá efectos en la actuación, toda vez que el término de que tratan los artículos 108 y 375 del C.G.P, para que las personas emplazadas contestaran demanda se encuentra vencido como puede verificarse a folios 151 a 154, 197, 337 y 431. De tal manera, que quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad al inciso final del literal g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

No obstante, en esta etapa procesal se reconoce personería al doctor GILBERTO PINZÓN GUZMAN para que represente al señor RAFAEL MARTÍNEZ VILLAMIL quien acude al litigio en calidad de heredero determinado del señor CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ VILLAMIL y toma el proceso en el estado en que se halla, fl. 532.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 003 del 1° de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

De otro lado, por encontrarse debidamente integrado el contradictorio en su totalidad, se procede a correr traslado a la parte demandante de las **excepciones de mérito** propuestas a folio 106, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 370 del Código General del Proceso.

Bajo ese mismo orden, de las **excepciones previas** presentadas por el demandado EDUARDO MARTÍNEZ AFANADOR a través de apoderado judicial, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 1° del artículo 101 del C.G.P. (Folios 111 al 113).

Finalmente, del escrito visible a folios 90 a 93 del cuaderno principal, denominado "**invoca principio iura novit curia**" planteado por el demandado ÁLVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR a través de apoderado judicial mediante el cual solicita declaratoria de nulidad, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo con lo señalado en los artículos 127 y 134 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 003 del 1° de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.